



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0621 DE 2021 07 MAY 2021

“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones a cargo del Ministerio del Interior, como medida transitoria por motivos de salubridad pública”.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 284 de la Ley 4 de 1913; 2, numeral 8 y 6 numeral 6 del Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019 y 6 del Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS- declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los eventos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que bajo el amparo de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, disponiendo en el artículo 6 que se podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa, de manera total o parcial, de algunas o de todas las actuaciones, en algunos trámites o en todos, ya sea que

"Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones a cargo del Ministerio del Interior, como medida transitoria por motivos de salubridad pública".

se presten de manera virtual o presencial; lo cual incluye que durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstas en las normas que regulan la materia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; determinación prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 27 de noviembre de 2020, y la 222 de 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020, en igual sentido, decretado por los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 de 14 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de marzo de 2021.

Que mediante el Decreto 206 de 2021, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*, dispuso el aislamiento selectivo hasta el 1° de junio de 2021.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la liquidación de los contratos establece términos perentorios y de orden público, y la caducidad de la acción contractual para los extremos contractuales, en donde la Entidad pierde competencia para liquidar sus contratos y ante la imposibilidad física y material de gestionar este proceso de liquidación por parte del Ministerio y de las entidades públicas con las que ha celebrado contratos y convenios, por cuestiones de salubridad pública, se hace necesario y perentorio regular tal situación a través de la suspensión de términos del proceso de liquidación.

Que la Subdirección de Infraestructura solicitó la suspensión de términos para liquidación bilateral y unilateral de los convenios (FONSECON), toda vez que se requiere suscribir la liquidación administrativa con varios de los alcaldes del país, y en virtud a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), no es posible desplazarse a las instalaciones de la Subdirección de Infraestructura en la ciudad de Bogotá.